



ANEXO

Reglamento de uso de cámaras de seguridad en el Establecimiento Educacional

El sistema de videovigilancia en las dependencias del Establecimiento Educacional ha sido implementado con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo relevantes para la comunidad escolar y garantizar la seguridad de los alumnos y personas que trabajan y sus visitantes, junto con resguardar los bienes ubicados al interior de sus dependencias.

El sistema opera a través de cámaras de filmación, que graban imágenes con fines de seguridad, lo que implica la captura, recopilación y almacenamiento de las imágenes de las personas que circulan por las dependencias del Establecimiento Educacional, constituyendo lo anterior tratamiento de datos de carácter personal. Por consiguiente, surge la necesidad de regular internamente el uso de este sistema, con el objeto de garantizar el derecho a la propia imagen y a la plena protección de los datos de carácter personal de aquellas personas cuyas imágenes son captadas, grabadas, recolectadas, utilizadas, conservadas y sometidas a otras operaciones de tratamiento de datos, mediante el sistema de videovigilancia.

Con el objeto de dar pleno cumplimiento a las normas constitucionales, legales, reglamentarias se ha dispuesto definir, a través del presente anexo de Reglamento, la política de privacidad y condiciones de uso que se debe aplicar respecto de la captación, grabación, recolección, uso, circulación, conservación y demás operaciones de tratamiento de datos que tienen lugar a propósito del referido sistema de videovigilancia, así como, la atención de las peticiones, consultas, reclamos y ejercicio de derechos por parte de los titulares de estos datos.

1.- Finalidad del Sistema de Videovigilancia. El sistema de videovigilancia del Establecimiento Educacional se utiliza únicamente con fines de protección y seguridad de la comunidad educativa. El sistema contribuye a prevenir situaciones de riesgo relevantes para sus procesos y para garantizar la seguridad de sus trabajadores, alumnos, visitantes y los bienes ubicados al interior de sus dependencias. El sistema no se utilizará para otros fines distintos de los anteriormente indicados, por lo que queda prohibido cualquier uso del mismo que implique el no respeto de las garantías constitucionales de los alumnos y trabajadores, como de quienes se encuentren en dependencias del Establecimiento Educacional en calidad de visitantes. En concordancia con la finalidad anteriormente descrita, las imágenes captadas podrán utilizarse como medio de prueba o verificación de la comisión de delitos o circunstancias que pudieren constituir faltas que involucren responsabilidad, en el contexto de una investigación judicial o de una investigación interna amparada en los procesos previstos en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

2.- Responsable del Tratamiento de las Imágenes. La administración del Establecimiento Educacional es el responsable legal del tratamiento de las imágenes; de su banco de datos y quien decide sobre la finalidad y el contenido de las mismas. Con todo, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 9º de la ley Nº 19.628, cualquier cambio en la finalidad para la cual se recolectan las imágenes captadas por el sistema de videovigilancia deberá ser previamente informado e incorporado en el presente Reglamento.

La implementación y ejecución del sistema de videovigilancia radica única y exclusivamente en el Establecimiento Educacional, razón por la cual, el tratamiento de las imágenes no son mandatadas a un tercero.

3.- Seguridad en el Tratamiento de las Imágenes. A fin de asegurar el debido resguardo en la confidencialidad de la información, se dará estricto cumplimiento a las siguientes medidas:

a. Prohibición de comunicación. Las imágenes captadas o grabadas por el sistema de videovigilancia interno serán almacenadas por el Establecimiento Educacional en sus propios dispositivos durante el plazo que se establece en este Reglamento, no podrán ser comunicadas ni transferidas, total o parcialmente, a terceros. Lo anterior no obsta la comunicación que se haga de ellas a los Tribunales de Justicia, Fiscales del Ministerio Público, o Superintendencia de Educación, referidas a la comisión de un ilícito penal o hechos que constituyan eventuales faltas que involucren responsabilidad, en cumplimiento de alguna de las finalidades descritas en el presente protocolo, caso en el cual, la administración adoptará las medidas y resguardos necesarios para su pronta entrega a las autoridades competentes, y en los demás casos que disponga la ley.



b. Perfiles de acceso:

Las o los funcionarios del Consejo que podrán acceder y tratar las imágenes que se graben por el sistema de videovigilancia serán:

- a) El o los Directores de La Corporación Educacional
- b) El o la Administrador(a) Educacional
- c) El o la Director (a) del Establecimiento Educacional

Queda estrictamente prohibido el acceso de cualquier otro funcionario o tercero externo a las imágenes obtenidas a través del sistema de videovigilancia.

c. Medidas de seguridad organizativas. Las imágenes que capten las cámaras de seguridad sólo podrán reproducirse y almacenarse en los computadores de propiedad del Establecimiento Educacional.

d. Disposición de las cámaras de seguridad. Las cámaras de seguridad que integran el sistema de videovigilancia deberán ubicarse en lugares o espacios de libre tránsito de público y de acceso y salida de trabajadores, alumnos y de público visitante, así como, en cualquier espacio o lugar que sea considerado necesario para el resguardo de las finalidades establecidas en el presente Reglamento. No obstante lo anterior, queda prohibido la instalación de cámaras de seguridad o su disposición de modo tal que graben directamente a los trabajadores o sus espacios de trabajo; espacios dispuestos para la alimentación de los trabajadores; baños; cocina; sala de amamantamiento; y otros lugares que no sean pertinentes con las finalidades del sistema de videovigilancia materia de este Reglamento.

4.- Deber de Confidencialidad. Todas las personas que participen o intervengan en cualquiera de las operaciones de tratamiento de las imágenes recopiladas por el sistema de videovigilancia, o de los antecedentes relacionados con el respectivo banco de datos, estarán obligadas a guardar reserva sobre los mismos, obligación que no cesará por el hecho de haber terminado sus funciones vinculadas al sistema de videovigilancia, ni de finalizar su relación contractual con el Establecimiento Educacional. El cumplimiento de la presente obligación es considerado esencial para el Establecimiento Educacional y para sus trabajadores, razón por la cual su inobservancia se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder por tal motivo.

5.- Plazo de Almacenamiento. El Establecimiento Educacional almacenará y conservará las imágenes grabadas por el plazo máximo de 15 días corridos contados desde la fecha en que hayan sido captadas. Sin perjuicio de lo anterior, si las cámaras del sistema de videovigilancia han captado la comisión de un ilícito penal o faltas que den inicio respectivamente a investigaciones judiciales o internas, amparadas en los procesos previstos en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, tales grabaciones serán conservadas a objeto de permitir su acceso, consulta o copia por parte de las autoridades respectivas con la finalidad de colaborar con la investigación, por los plazos que éstas establezcan.

6.- Derechos de las o los titulares. El Establecimiento Educacional garantiza el ejercicio de los derechos del o la titular de las imágenes, entendiéndose por tal a la persona natural cuya imagen ha sido capturada y grabada por el sistema de videovigilancia, en conformidad a lo establecido en el artículo 2° letra ñ) de la ley N° 19.628. A continuación, se consigna el procedimiento a seguir por los titulares de los datos para hacer exigibles sus derechos:

a. Derecho de información. En todos los accesos a las dependencias del Establecimiento Educacional, se ubicarán, en un lugar visible, carteles distintivos que informen que se ingresa a zonas vigiladas mediante cámaras de videovigilancia.

b. Derechos de acceso, oposición y cancelación. El o la titular de la imagen podrá en todo momento ejercer los derechos otorgados por la ley N° 19.628, en particular aquellos consagrados en los artículos 12 y siguientes.



En particular, podrá:

- Solicitar acceso sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento, y la eventualidad que sus datos hayan sido transmitidos a terceros.
- Frente a la solicitud o denuncias realizadas por algún miembro de la comunidad educativa, se procederá a la revisión en conjunto de imágenes de la fecha solicitada, dejando constancia por escrito de la petición y de las imágenes observadas.
- Solicitar la eliminación o cancelación de sus datos personales cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o se encuentren caducos, salvo que concurra alguna excepción legal o que las imágenes en cuestión hayan captado la comisión de un ilícito penal o faltas que pudiesen generar investigaciones internas amparadas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, en cuyo caso tales grabaciones serán conservadas a objeto de permitir su acceso, consulta o copia por parte de las autoridades respectivas con la finalidad de colaborar con la investigación, por los plazos que éstas establezcan.

Ante una solicitud de acceso, eliminación o cancelación de datos personales, el o la Administrador(a) Educacional, o el o la Directora se pronunciará dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que se haya formulado el respectivo requerimiento. En el caso que el o la solicitante no figure en la grabación requerida, el o la Administrador(a) Educacional o el o la directora (a) le informará por escrito de aquello.

La cancelación podrá ser total o parcial. La cancelación total consiste en borrar completamente una o varias secuencias de imágenes, y la cancelación parcial en hacer ilegible o indescifrable alguna parte de una o varias secuencias de imágenes. Para ejercer sus derechos, el o la titular de los datos deberá efectuar una solicitud por escrito, acreditando su identidad.

7.- Especificaciones Técnicas del Sistema de Videovigilancia y su Ubicación.

El sistema de videovigilancia que utiliza el Consejo es de red de circuito cerrado con conexión a internet y a móviles de el o la Administrador(a) Educacional y el o la directora(a)

El sistema, solo graba imágenes, no graba audio ni conversaciones. Las grabaciones indican la hora, la fecha y la localización. Todas las cámaras funcionan 24 horas al día, los 7 días de la semana.

Las cámaras que componen el sistema son estáticas o fijas, y se encuentran orientadas en un plano panorámico, no permitiendo acercarse mediante zoom a una situación o persona determinada.

El sistema de videovigilancia está compuesto de 11 cámaras instaladas en las dependencias del Establecimiento Educacional.